

## **TRIGESIMA SEGUNDA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FERIA DE OSORNO S.A. CELEBRADA EL 26 DE ABRIL DE 2012.**

En Osorno, a 26 de Abril de 2012, siendo las 18,35 horas en el domicilio social, Cochrane N° 460, se constituye la Trigésima Segunda Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad FERIA de Osorno S.A.

### **1. ASISTENCIA**

- **Señor Harry Jürgensen Caesar**, dueño de 49.857 acciones y en representación de Inversiones MC y MC S.A., 56.137.488 acciones; Marcelo Díaz Flores, 45.276 acciones; Total acciones = 56.232.621 acciones

- **Señor Gerhard Hevia Hott**, dueño 690.000 acciones y en representación de: Gertrud Hott Ehrenfeld, 7.320.000 acciones; Sociedad de Inversiones Tralcan S.A., 174.000 acciones; Total acciones = 8.184.000 acciones.

- **Señor Joris Verbeken Westermeyer**, dueño de 120.628 acciones y en representación de: Renate Hubach Schilling, 25.654 acciones; Hugo Soto Picand, 134.182 acciones; Agropecuaria Hitschfeld Ltda., 158.820 acciones; Melita Bórquez Mohr, 4.961 acciones; Alfredo Poehls Sommer, 740 acciones; Jorge Momberg Keim, 24.799 acciones; Julio Bielefeld Schilling, 39.710 acciones; José Manuel Alvarado Rosas, 7.500 acciones; Ursula Hott Ehrenfeld, 51.532 acciones; Marlis Sommer Stolzenbach, 25.880 acciones; Brigitte Heufemann Paulsen, 680.650 acciones; Mauricio Saint-Jean Astudillo, 12.596 acciones; Armin Behrend Rodriguez, 13.333 acciones; Edith Amthauer Hollstein, 154.722 acciones; Marianne Sommer Stolzenbach, 75.140 acciones; Patricia Romero Asenjo, 4.504 acciones; Armandina Martínez Molina, 6.299 acciones; Jorge Pinninghoff Rademacher, 37.399 acciones; Alfredo Kappel Herbach, 7.500 acciones; María Cristina Galilea Galilea, 180.000 acciones; Ana Patricia Hott Zwanzger, 5.978 acciones; Cristian Zegers Prado, 16.800 acciones; Sonia Rodríguez Didier, 203.998 acciones; María Cecilia Rodríguez Didier, 203.998 acciones; Alberto Hermanns Hevia, 11.999 acciones; Bernardo Pinninghoff Junemann, 39.100 acciones; Fernando Otondo Briceño, 1.500 acciones; Philippe Verbeken Hott, 2.392 acciones; Jan Verbeken Hott, 2.392 acciones; Stefan Verbeken Hott, 2.392 acciones; Helga Gebler Siebert, 63.000 acciones; Arturo Mohr Lausen, 33.279 acciones; Rosario Galilea Galilea, 180.000 acciones; Mari Feli Galilea Galilea, 180.000 acciones; Julia Galilea Fernández, 60.000 acciones; Otto Gebler Siebert, 63.000 acciones; María Elena Bórquez Mohr, 4.159 acciones; Karin Ellwanger Willer, 9.996 acciones; Germán Meyer Anwandter, 42.985 acciones; María Carolina Helmrich von Elgott Pinninghoff, 15.000 acciones; Carlos Sommer Vásquez, 7.500 acciones; Mario Bertín Martínez, 23.064 acciones; Cristián Pérez de Arce Schilling, 46.454 acciones; Octavio Pérez de Arce Schilling, 46.453 acciones; Pablo Saint-Jean Astudillo, 23.229 acciones; Luis Bossay Hoedl, 99.336 acciones; Yolanda Schwalm Bielefeld, 837.706 acciones; Tomás Jürgensen Caesar, 1.248 acciones; María Cristina Schanz Wünkhaus, 84.000 acciones; Inversiones Sofía Hott Schwalm E.I.R.L., 11.200.000 acciones. Total acciones = 15.277.507 acciones.

- **Señor Hermann Rusch Barentin**: dueño de 64 acciones.

- **Señor Samuel Yrarrázaval Larraín:** dueño de 30 acciones y en representación de Inmobiliaria Duero Ltda., 56.137.488 acciones. Total : 56.137.518 acciones.
- **Señora Andrea Schilling von Freedden:** dueña de 49.184 acciones y en representación de Sucesión Heriberto Schilling Sinning, 30.079 acciones; Total = 79.263 acciones.
- **Señor Jürgen Paulmann Kemna:** dueño de 2.337.811 acciones y en representación de Inmo Limitada, 14.421.819 acciones; Rosmarie Mast Schälchli, 4.807.319 acciones; Total = 21.566.949 acciones.
- **Señor Erich Fuchslocher Küllmer:** en representación de Alberto Fuchslocher Hubach, 380.446 acciones.
- **Señor Michel Martabit Caspo,** dueño de 2.400.669 acciones.
- **Señor Alejandro Anwandter Grallert:** dueño de 18.682 acciones.
- **Señor Peter Heufemann Paulsen:** dueño de 1.296.971 acciones.
- **Señor Alfredo Hott Schwalm:** en representación de Inversiones Alfredo Hott Sch. y Cía. Ltda. 6.752.690 acciones.
- **Señor Juan Carlos Bielefeld Milusic,** dueño de 90.118 acciones.
- **Señor Jorge Keim Braemer,** dueño de 3.600 acciones.

El señor Presidente informa que participan hoy en esta Junta General Extraordinaria 14 accionistas, estando representadas 168.421.098 acciones con derecho a voz y voto. No hay acciones que no contengan la designación del mandatario. En consecuencia, el quórum total es de 168.421.098 que equivale al 93,70313% del total de las acciones emitidas, dándose así cabal cumplimiento a lo establecido en los Estatutos y a las leyes existentes, declarando legalmente constituida la Trigésima Segunda Junta General Extraordinaria de Accionistas y abierta la sesión.

## **2. ANTECEDENTES DE LA CONVOCATORIA :**

El Presidente informa a la Junta y se acuerda dejar constancia, que los avisos y Cartas Citaciones a la presente Junta Extraordinaria, se hicieron conforme a los Estatutos, a la Ley 18.046, al Decreto N° 587 del Ministerio de Hacienda y a las instrucciones emanadas de la Superintendencia de Valores y Seguros. En efecto, las citaciones fueron despachadas a todos los accionistas, el 09 de Abril de 2012 y los avisos de convocatoria fueron publicados en el Diario Austral de Osorno, los días 09, 16 y 23 de Abril de 2012.

En conformidad al Artículo 63 de la Ley 18.046, se comunicó a la Superintendencia la realización de esta Junta, mediante carta N° 036/2012 de fecha 09 de Abril de 2012.

### **3. CALIFICACIÓN DE PODERES**

Tienen derecho a participar en la Junta de Accionistas, los accionistas que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Junta. La calificación de poderes se realizó antes de iniciarse la Junta de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, encontrándose los mismos conformes a derecho.

### **4. PRESIDENCIA Y SECRETARIA**

Por acuerdo de la Junta preside la reunión el titular de la sociedad, don K. Joris Verbeken Westermeyer y actúa como secretario el Gerente General de la compañía, don Harry Jürgensen Caesar. En atención a la naturaleza y objetivos de esta Junta General Extraordinaria de Accionistas, concurren a la misma el Notario Público de Osorno, don Harry Winter Aguilera y el asesor legal de la compañía don Cristian Dodds Rosas.

### **5. CONSTITUCION DE LA JUNTA**

Habiéndose dado cumplimiento a los requisitos establecidos legal y estatutariamente para la convocatoria y concurriendo a esta Junta General Extraordinaria 14 accionistas que directamente y por representación suman 168.421.098 acciones que equivalen al 93,70313% de las acciones emitidas de la sociedad, con lo cual se cumple el quórum prescrito en las normas legales vigentes sobre la materia, el Presidente declara legalmente constituida la Trigésima Segunda Junta General Extraordinaria de Accionistas y abierta la Sesión.

### **6. FIRMA DEL ACTA**

El Presidente solicita designar a tres accionistas presentes para que conjuntamente con el Presidente y Secretario, firmen el acta de esta Junta. Tras una breve consideración del tema, se designan por unanimidad a los señores Gerhard Hevia Hott, Alfredo Hott Schwalm en representación de Inversiones Alfredo Hott Sch. y Cía. Ltda. y Peter Heufemann Paulsen, quienes aceptan el encargo.

### **7. TABLA**

El Secretario de esta Junta da lectura a la Tabla de esta Junta General Extraordinaria, en conformidad a la convocatoria y a los avisos publicados:

- a) Aprobación del Acta de la Trigésima Primera Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 15 de Septiembre de 2006.
- b) Conocer y resolver la propuesta de modificación de estatutos sociales, consistentes en la sustitución de los artículos 2°, del Objeto Social: 9°, del Directorio; 12°, Sesiones de Directorio; 13°, Quórum Sesiones de Directorio; 23°, Juntas Extraordinarias; 26°, Constitución de las Juntas Generales; 29°, Requisitos de los Auditores y en la eliminación de los artículos 7°, Accionista que no paga acciones suscritas; 8°, Transferencia y Transmisión de Acciones; 20°, Facultades y Obligaciones del Gerente y 38°, Situaciones no Previstas, conjuntamente con el establecimiento de un texto refundido de los estatutos sociales, conociendo las demás materias relacionadas que al respecto acuerde y resuelva la Junta General Extraordinaria, incluyendo el otorgamiento de poderes y aquellas proposiciones necesarias para materializar los acuerdos que adopte.

## **8. APROBACIÓN ACTA DE LA TRIGESIMA PRIMERA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS:**

El Presidente de la compañía solicita al Don Harry Jürgensen Caesar para que en su calidad de secretario de esta Junta proceda a la lectura del Acta de la Trigésima Primera Junta General Extraordinaria de Accionistas. Puesta en conocimiento de los señores accionistas presentes, dicha acta es aprobada, sin observaciones, por la unanimidad de los asistentes.

## **9. OBJETO DE LA ASAMBLEA**

Conocer y resolver propuesta de modificación de estatutos sociales y establecimiento de un texto refundido de los mismos.

El Presidente de la compañía requiere al abogado Cristian Dodds, con la finalidad exponga a los señores accionistas, la propuesta de modificación estatutaria del contrato social de FERIA DE OSORNO S.A. y los fundamentos de la misma.

El abogado interviene para informar a la Junta que la modificación que se propone se fundamenta, en primer término, con la adecuación de los estatutos sociales a las normas legales vigentes, conjuntamente con reformas que se han considerado necesarias para la mejor estructuración y desempeño del Directorio de la compañía. Señala que el pacto social actualmente vigente fue acordado por el órgano superior de la sociedad en el año 1981, época en la cual se estableció legalmente el nuevo marco regulatorio de las Sociedades Anónimas, mediante la dictación de la Ley N° 18.046. Esta normativa ha experimentado, conjuntamente con la Ley de Mercado de Valores que nos rige, una serie de modificaciones, que no se recogen en los estatutos y, por otra parte, resulta necesario introducir en el pacto social, modificaciones que se han considerado necesarias para dotar a la compañía de un Sistema de Gobierno Corporativo más eficiente.

Estas modificaciones dicen relación con la adecuación a los actuales marcos regulatorios de los artículos segundo, noveno, décimo segundo, décimo tercero, vigésimo tercero, vigésimo sexto y vigésimo noveno de los estatutos sociales, correspondientes al objeto social; al actual giro de la compañía; la proposición sobre la integración del directorio por miembros que no sean necesariamente accionistas de FERIA de Osorno S.A.; el plazo de duración del Directorio elegido, ampliándose este a tres años; la forma de convocatoria a reuniones extraordinarias de dicho cuerpo; la eliminación del voto dirimente del Presidente del Directorio, estableciendo conjuntamente un orden de prelación entre los miembros de dicho cuerpo colegiado; las materias referidas a asuntos que requieren quórum especial de accionistas y necesariamente ser tratadas en una Junta Extraordinaria, conforme a las disposiciones de la Ley N° 18.046 y sus modificaciones y lo referente a los requisitos de los auditores de la compañía. Conjuntamente con lo anterior, se propone la eliminación de los artículos séptimo, referido al procedimiento para cobrar los créditos que devienen de acciones suscritas y no pagadas, octavo, disposición que regula lo referente a transferencia y transmisión de acciones, vigésimo, que normativiza las funciones y obligaciones del gerente general de la sociedad y trigésimo octavo, referido a situaciones no resueltas, todas estas constitutivas de materias específica y perfectamente reguladas en la Ley y, en el caso de funciones y obligaciones del gerente

general, la conveniencia de radicar su establecimiento en el Directorio de la Compañía, mediante las directrices, instrucciones y poderes que este cuerpo colegiado determine.

Ofrecida la palabra, la solicita e interviene don Jurgen Paulmann, preguntando cual es el objetivo de ampliar el plazo de duración del Directorio de dos a tres años. Responde el Presidente, señalando que aparece como conveniente sujetarse al plazo máximo establecido en la Ley, sin perjuicio del derecho de la Junta de Accionistas de determinar, conforme a su criterio y las normas legales correspondientes, la continuidad o revocación del cuerpo colegiado respectivo. El mismo accionista inquiere sobre la propuesta de ser integrado el Directorio, por miembros no accionistas. Se señala por el Presidente que, por una parte la actual doctrina sobre Gobiernos Corporativos mira a la creciente profesionalización de los mismos, y por otra, se presenta el caso de personas que, pudiendo constituir parte de Directorios de sociedades anónimas abiertas, por el hecho de integrar los cuerpos directorios de ciertas compañías, por ejemplo administradoras de fondos de pensiones, le está vedado ser titulares de acciones de tales sociedades anónimas abiertas, lo que impediría su participación en éste órgano superior de FERIA DE OSORNO S.A.

Solicita la palabra el accionista don Jorge Keim, para requerir mayor información sobre la propuesta de modificación del artículo referido al objeto social.

El Presidente solicita al gerente general don Harry Jurgensen responda. El factor interviene señalando que, no obstante originalmente, a la época de la fundación de la compañía, su giro estaba constituido, exclusivamente, por la explotación del negocio de feria de animales, en la actualidad y desde hace más de veinte años nuestra empresa es, en la práctica, una sociedad de inversiones, que desarrolla sus actividades constituida como holding, participando en la propiedad de las compañías que desempeñan los giros de comercialización de ganado, insumos y maquinaria agrícola e industrialización y comercialización de productos y subproductos cárnicos, por intermedio de sus filiales FEGOSA S.A , FEROSOR AGRICOLA S.A. y FRIGORIFICO DE OSORNO S.A.. De la manera expuesta el noventa por ciento de sus activos está constituido por la propiedad de los caudales accionarios de esas compañías filiales y el diez por ciento restante, por inversiones inmobiliarias destinadas al funcionamiento de esas filiales.

Interviene don Jurgen Paulmann para señalar el riesgo existente, materia actualmente en discusión sobre la procedencia de pago de patentes municipales, por la totalidad de las actividades del holding, lo que importaría una duplicidad en el pago de estos tributos. Interviene la contadora general de la sociedad, doña Patricia Escobar, señalando que en la actualidad es problema no nos afecta.

Finalizado el debate, la Junta General Extraordinaria de Accionistas acuerda la sustitución de los artículos referidos, por los siguientes que les reemplazan:

## **ARTICULO SEGUNDO**

El objeto de la sociedad será

1.- La adquisición, enajenación, comercialización, arrendamiento, subarrendamiento u otra forma de explotación, loteo, subdivisión, construcción y urbanización de bienes inmuebles.

2.- La inversión en bienes muebles corporales e incorporales de toda clase, especial pero no excluyentemente acciones, derechos sociales, bonos públicos y privados, pudiendo adquirir y enajenar, a cualquier título, los señalados bienes y valores, administrarlos y percibir sus frutos.

3.- La formación y la participación en sociedades, comunidades y asociaciones, cualquiera que sea su naturaleza o giro.

4.- La producción, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos destinados al consumo humano, especialmente lácteos y cárnicos.

### **ARTICULO NOVENO**

La sociedad será administrada por un Directorio, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Junta General de Accionistas.

El Directorio estará compuesto de siete miembros titulares, los que podrán ser o no accionistas, elegidos por la Junta de Accionistas. Si se produjere la vacancia de un director deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que debe celebrar la sociedad y, en el intertanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante. Los Directores podrán ser reelegidos de forma indefinida. El Directorio durará un período de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente.

### **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**

Las funciones de Director se ejercerán en sala legalmente constituida.

Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias, y tanto unas como otras deberán celebrarse dentro del domicilio social, pero podrán realizarse en un lugar distinto si concurrieren a la reunión la totalidad de los Directores en ejercicio.

Las sesiones ordinarias se celebrarán a lo menos, una vez al mes en las fechas predeterminadas por el propio Directorio, y para su celebración no requerirán de convocatoria especial y podrá tratarse en ellas de cualquier asunto que diga relación con la sociedad.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas especialmente por el Presidente de la sociedad, por sí o por indicación de uno o más Directores, previa calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa

En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse las materias señaladas específicamente en la citación. La citación a sesiones extraordinarias de directorio se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los directores, a lo menos, con 3 días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a 24 horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al director por un notario público. Si concurriere a la reunión la unanimidad de los Directores en ejercicio de la sociedad podrá omitirse las formalidades de citación mencionadas.

No será necesario acreditar ante terceros el cumplimiento de las formalidades de citación señaladas en los incisos anteriores, y la omisión de las mismas no invalidará los acuerdos que el Directorio adopte con los quórum estatuarios.

Lo dispuesto en el presente artículo es sin perjuicio de las normas legales y reglamentarias que regulen la materia, las que deberán cumplirse en la forma que dichas disposiciones establezcan y entenderse especificadas en estos estatutos.

### **ARTICULO DECIMO TERCERO:**

**QUÓRUM SESIONES DE DIRECTORIO:** Las sesiones de Directorio tanto ordinarias como extraordinarias, se constituirán con la asistencia de la mayoría de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes. Corresponderá presidir las sesiones al Director designado por el Directorio como Presidente de la sociedad. A tal efecto, el Directorio en la primera reunión que celebre con posterioridad a su elección, deberá designar entre sus miembros al Presidente que presidirá sus reuniones y las Juntas de Accionistas. En ausencia del Presidente, presidirá las reuniones el Director que corresponda, según el orden de prelación que se establezca en la reunión constitutiva de este cuerpo colegiado.

### **ARTICULO VIGESIMO TERCERO**

**JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Extraordinarias se celebrarán cuando a juicio del Directorio lo justifiquen los intereses de la sociedad.

Son materias de junta extraordinaria:

- 1) La disolución de la sociedad;
- 2) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos;
- 3) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones;
- 4) La enajenación de un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje; la enajenación de 50% o más del activo de una filial, siempre que ésta represente al menos un 20% del activo de la sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador
- 5) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación de directorio será suficiente, y
- 6) Las demás materias que por ley o por los estatutos, correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas de accionistas.

Las materias referidas en los números 1), 2), 3) y 4) sólo podrán acordarse en junta celebrada ante notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

### **ARTICULO VIGESIMO SEXTO**

**CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas cualquiera que sea el número; y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de votos a que den derecho las acciones representadas en la reunión, salvo los casos en que la Ley o estos estatutos establezcan mayorías superiores para el acuerdo de ciertas materias.

Los acuerdos de la junta extraordinaria de accionistas que impliquen reforma de los estatutos sociales o el saneamiento de la nulidad de modificaciones de ellos causada por vicios formales, deberán ser adoptados con la mayoría que determinen los

estatutos, la cual, en las sociedades cerradas, no podrá ser inferior a la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto.

Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias:

- 1) La transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad;
- 2) La modificación del plazo de duración de la sociedad cuando lo hubiere;
- 3) La disolución anticipada de la sociedad;
- 4) El cambio de domicilio social;
- 5) La disminución del capital social;
- 6) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero;
- 7) La modificación de las facultades reservadas a la junta de accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del directorio;
- 8) La disminución del número de miembros de su directorio;
- 9) La enajenación de un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje; la enajenación de 50% o más del activo de una filial, siempre que ésta represente al menos un 20% del activo de la sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador;
- 10) La forma de distribuir los beneficios sociales;
- 11) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el 50% del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del directorio será suficiente;
- 12) La adquisición de acciones de su propia emisión, en las condiciones establecidas en los artículos 27A y 27B de la Ley N° 18.046;
- 13) Las demás que señalen los estatutos;
- 14) El saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de la sociedad o una modificación de sus estatutos sociales que comprenda una o más materias de las señaladas en los números anteriores.
- 15) En las sociedades anónimas abiertas, establecer el derecho de compra a que hace referencia el inciso segundo del artículo 71 bis de la Ley N° 18.046, y
- 16) Aprobar o ratificar la celebración de actos o contratos con partes relacionadas, de conformidad a lo establecido en los artículos 44 y 147 de la Ley N° 18.046.

Las reformas de estatutos que tengan por objeto la creación, modificación, prórroga o supresión de preferencias, deberán ser aprobadas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones de la serie o series afectadas.

#### **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:**

**REQUISITO DE LOS AUDITORES:** Los auditores externos deberán corresponder a una empresa de auditoría externa regida por el Título XVIII de la Ley N° 18.045 y su nombramiento deberá ajustarse a la normativa correspondiente de la Ley N° 18.046 y a aquella emanada de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Se acuerda eliminar los artículos séptimo, octavo, vigésimo y trigésimo octavo de los estatutos sociales de FERIA DE OSORNO S.A.



El abogado asesor de la compañía teniendo presente la modificación estatutaria acordada en esta Junta General Extraordinaria de Accionistas, especialmente en aquella parte referida a la sustitución de los artículos noveno, décimo segundo y décimo tercero de los estatutos sociales, recomienda la designación de un Directorio Provisorio de Feria de Osorno S.A., cuerpo colegiado que debería desarrollar sus funciones hasta la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas, órgano superior al cual corresponderá la elección del Directorio definitivo. Ofrecida la palabra, se produce una ronda de consultas finalizada la cual se acuerda sustituir el artículo transitorio único de los estatutos sociales por el siguiente: **ARTICULO TRANSITORIO UNICO:** El Directorio provisorio de la sociedad estará integrado por la señora María Gracia Cariola Cubillos y los señores Marco Cariola Barroilhet, Carlos Alberto Délano Abbott, Max Letelier Bomchil, Hermann Rusch Barentín, Joris Verbeken Westermeyer y don Samuel Yrarrazaval Larraín. Este Directorio durará en sus funciones hasta la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas, órgano superior al cual corresponderá la elección del directorio definitivo de Feria de Osorno S.A..

Conjuntamente con lo anterior y teniendo presente las modificaciones precedentemente convenidas, se acuerda establecer el siguiente texto refundido de los estatutos sociales de FERIA DE OSORNO S.A.

## **TITULO PRIMERO DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO**

**ARTICULO 1°: NOMBRE Y DOMICILIO:** La Sociedad regida por estos Estatutos y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las sociedades anónimas actualmente vigentes o que se dicten en el futuro, se denominará "Feria de Osorno S.A.".

El domicilio legal de la sociedad será la ciudad de Osorno, sin perjuicio de las agencias o sucursales que el Directorio acuerde establecer en otros puntos del país o del extranjero.

**ARTICULO 2°: OBJETO:** El objeto de la sociedad será:

- 1.- La adquisición, enajenación, comercialización, arrendamiento, subarrendamiento u otra forma de explotación, loteo, subdivisión, construcción y urbanización de bienes inmuebles.
- 2.- La inversión en bienes muebles corporales e incorporales de toda clase, especial pero no excluyentemente acciones, derechos sociales, bonos públicos y privados, pudiendo adquirir y enajenar, a cualquier título, los señalados bienes y valores, administrarlos y percibir sus frutos.
- 3.- La formación y la participación en sociedades, comunidades y asociaciones, cualquiera que sea su naturaleza o giro.
- 4.- La producción, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos destinados al consumo humano, especialmente lácteos y cárnicos.

**ARTICULO 3°: DURACIÓN:** La duración de la sociedad será de plazo indefinido.

## **TITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES**

**ARTICULO 4°: CAPITAL SOCIAL:** El capital de la sociedad es la suma de \$5.380.330.091.- dividido en ciento setenta y nueve millones setecientos treinta y nueve mil treinta y nueve acciones, sin valor nominal, de una misma y única serie.

**ARTICULO 5°: AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL:** El capital social podrá ser aumentado o disminuido por reforma de estos estatutos. Además el capital se modificará automáticamente en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 18.046.

**ARTICULO 6°: REGISTRO DE ACCIONISTAS:** La sociedad considerará como accionistas de ella a quienes figuren como tales en el registro de accionistas que la compañía lleve, en el cual se indicará el nombre, domicilio y el número de acciones que cada uno sea dueño, la fecha en que se practique la inscripción de toda adquisición o enajenación de acciones y las demás anotaciones que correspondan en conformidad a la ley o a sus normas reglamentarias.

Las acciones confieren e imponen a sus titulares los derechos y obligaciones establecidos en las normales legales y estatutarias, los que deberán ejercerse y cumplirse en la forma y términos que en ellas se determinen.

En caso que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la sociedad.

## **TITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**ARTICULO 7°: DIRECTORIO:** La sociedad será administrada por un Directorio, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Junta General de Accionistas.

El Directorio estará compuesto de siete miembros titulares, los que podrán ser o no accionistas, elegidos por la Junta de Accionistas. Si se produjere la vacancia de un director deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que debe celebrar la sociedad y, en el intertanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante. Los Directores podrán ser reelegidos de forma indefinida. El Directorio durará un período de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente.

**ARTICULO 8°: ELECCIÓN DE DIRECTORES:** Los Directores serán elegidos en la Junta General Ordinaria de Accionistas que corresponda al término del período de su duración, adquiriendo las personas designadas la calidad de Directores sólo una vez aceptado expresa o tácitamente el cargo.

Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida en estos estatutos la Junta llamada a hacer la elección periódica de los Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se les

nombre reemplazantes, y el Directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo del 30 días, a la Junta que debe efectuar el nombramiento.

**ARTICULO 9°: REQUISITOS, LIMITACIONES E INCAPACIDADES:** Los requisitos incompatibles, limitaciones e incapacidades para desempeñar el cargo de Director; y las funciones, derechos, obligaciones y responsabilices del Directorio y de sus miembros, serán las establecidas en la ley y en el reglamento de sociedades anónimas, como asimismo las causales de terminación en el cargo de Director y el procedimiento del reemplazo de los Directores que cesaren en sus funciones con anterioridad al término de su periodo.

**ARTICULO 10°: SESIONES DE DIRECTORIO:** Las funciones de Director se ejercerán en sala legalmente constituida.

Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias, y tanto unas como otras deberán celebrarse dentro del domicilio social, pero podrán realizarse en un lugar distinto si concurrieren a la reunión la totalidad de los Directores en ejercicio.

Las sesiones ordinarias se celebrarán a lo menos, una vez al mes en las fechas predeterminadas por el propio Directorio, y para su celebración no requerirán de convocatoria especial y podrá tratarse en ellas de cualquier asunto que diga relación con la sociedad.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas especialmente por el Presidente de la sociedad, por sí o por indicación de uno o más Directores, previa calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa

En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse las materias señaladas específicamente en la citación. La citación a sesiones extraordinarias de directorio se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los directores, a lo menos, con 3 días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a 24 horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al director por un notario público. Si concurriere a la reunión la unanimidad de los Directores en ejercicio de la sociedad podrá omitirse las formalidades de citación mencionadas.

No será necesario acreditar ante terceros el cumplimiento de las formalidades de citación señaladas en los incisos anteriores, y la omisión de las mismas no invalidará los acuerdos que el Directorio adopte con los quórums estatuarios.

Lo dispuesto en el presente artículo es sin perjuicio de las normas legales y reglamentarias que regulen la materia, las que deberán cumplirse en la forma que dichas disposiciones establezcan y entenderse especificadas en estos estatutos.

**ARTICULO 11°: QUÓRUM SESIONES DE DIRECTORIO:** Las sesiones de Directorio tanto ordinarias como extraordinarias, se constituirán con la asistencia de la mayoría de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes

Corresponderá presidir las sesiones al Director designado por el Directorio como Presidente de la sociedad. A tal efecto, el Directorio en la primera reunión que celebre con posterioridad a su elección, deberá designar entre sus miembros al Presidente que presidirá sus reuniones y las Juntas de Accionistas. En ausencia del Presidente,

presidirá las reuniones el Director que corresponda, según el orden de prelación que se establezca en la reunión constitutiva de este cuerpo colegiado.

**ARTICULO 12°: REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DIRECTORIO:** El Directorio representa judicial y extrajudicialmente a la sociedad y para el cumplimiento de su objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, se encuentra investido en la forma más amplia y sin restricciones de todas las facultades de administración y disposición, salvo únicamente de aquellas que la ley o estos estatutos señalan como privativas de la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO 13° DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL DIRECTORIO:** El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Sub Gerentes o abogados de la sociedad, en un Director o en una Comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

**ARTICULO 14°: REMUNERACIÓN DE LOS DIRECTORES:** Los Directores tendrán la remuneración que anualmente les fije la Junta Ordinaria de Accionistas.

**ARTICULO 15°: DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE DIRECTORIO:** Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se consignarán en un libro de actas por cualquiera de los medios que el mismo Directorio determine. Dicho libro será llevado en carácter de secretario por el Gerente o por la persona que el Directorio haya designado especialmente al efecto

Las actas serán firmadas por los Directores que hubieren concurrido a la sesión y si alguno de ellos falleciere, se negare o se imposibilitare por cualquier causa para firmarla, se dejará constancia en el acta correspondiente de la respectiva circunstancia o impedimento.

El acta se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por los asistentes a la reunión respectiva o, en su caso, conste la circunstancia o impedimento por lo cual faltan las firmas y, desde esa fecha, se podrá llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.

Los Directores están obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la sociedad y de la información social a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada oficialmente por la compañía.

**ARTICULO 16°: GERENTE:** La sociedad tendrá un Gerente que será designado por el Directorio el cual fijará sus atribuciones y deberes, pudiendo sustituirlo a su arbitrio.

**ARTICULO 17°: RESPONSABILIDADES DEL GERENTE:** Al Gerente y a la persona que haga sus veces se le aplicarán, en cuanto fueren compatibles con las responsabilidades propias de su cargo o funciones, las mismas normas sobre requisitos, obligaciones, prohibiciones y responsabilidades a que están afectos los Directores de acuerdo con la ley, su reglamento y los presentes estatutos.

**ARTICULO 18°: JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales de Accionistas serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

Las resoluciones que estas Juntas adopten con arreglo a estos estatutos, obligarán al Directorio y a los accionistas de la sociedad

**ARTICULO 19°: JUNTAS ORDINARIAS:** Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias dentro del cuatrimestre siguiente al balance anual, con el objeto de tratar las materias que la ley establece para este tipo de asambleas y cualquier otro asunto de interés social cuyo conocimiento no estuviere reservado a la resolución de las Juntas Extraordinarias.

**ARTICULO 20°: JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Extraordinarias se celebrarán cuando a juicio del Directorio lo justifiquen los intereses de la sociedad.

Son materias de junta extraordinaria:

- 1) La disolución de la sociedad;
- 2) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos;
- 3) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones;
- 4) La enajenación de un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje; la enajenación de 50% o más del activo de una filial, siempre que ésta represente al menos un 20% del activo de la sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador
- 5) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación de directorio será suficiente, y
- 6) Las demás materias que por ley o por los estatutos, correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas de accionistas.

Las materias referidas en los números 1), 2), 3) y 4) sólo podrán acordarse en junta celebrada ante notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

**ARTICULO 21°: CITACIÓN OBLIGATORIA A JUNTAS:** El Directorio deberá, en todo caso, citar dentro de los plazos legales a Junta Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda, cuando así lo requiera la Superintendencia o lo soliciten accionistas que representen a lo menos el 10% de las acciones emitidas con derecho a voz, expresando en la solicitud los asuntos a tratarse en la Junta.

**ARTICULO 22°: CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán celebrarse dentro del domicilio social, pero podrán realizarse en un lugar distinto si concurrieren a la reunión la totalidad de las acciones con derecho a voto.

La convocatoria a Juntas Generales; las formalidades y exigencias de citación a las mismas; el número y oportunidad de los avisos que deben publicarse al efecto y el diario en que se publiquen; la forma en que los accionistas puedan asistir a ellas, sea personalmente o representados; la forma y calificación de los poderes para dicha representación, las personas que pueden participar en las asambleas, y los accionistas que tendrán derecho a voto en las mismas y la forma de ejercerlo, tanto para adoptar

acuerdos como para elegir Directores o proveer otros cargos, se regirán por las normas comunes aplicables a toda sociedad anónima abierta contenidas en la ley y en el reglamento de sociedades anónimas.

En todo caso, los avisos de citación a Junta, tanto en primera como en segunda citación, deberán expresar la naturaleza de la reunión y el lugar, fecha y hora de su celebración y de la calificación de poderes, en caso de Junta Extraordinaria el aviso deberá indicar, además, las materias a ser tratadas en ella.

Sin embargo, podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a la que concurran la totalidad de los accionistas con derecho a voto, aún cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas por su citación.

**ARTICULO 23°: CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas cualquiera que sea el número; y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de votos a que den derecho las acciones representadas en la reunión, salvo los casos en que la Ley o estos estatutos establezcan mayorías superiores para el acuerdo de ciertas materias.

Los acuerdos de la junta extraordinaria de accionistas que impliquen reforma de los estatutos sociales o el saneamiento de la nulidad de modificaciones de ellos causada por vicios formales, deberán ser adoptados con la mayoría que determinen los estatutos, la cual, en las sociedades cerradas, no podrá ser inferior a la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto.

Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias:

- 1) La transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad;
- 2) La modificación del plazo de duración de la sociedad cuando lo hubiere;
- 3) La disolución anticipada de la sociedad;
- 4) El cambio de domicilio social;
- 5) La disminución del capital social;
- 6) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero;
- 7) La modificación de las facultades reservadas a la junta de accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del directorio;
- 8) La disminución del número de miembros de su directorio;
- 9) La enajenación de un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje; la enajenación de 50% o más del activo de una filial, siempre que ésta represente al menos un 20% del activo de la sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador;
- 10) La forma de distribuir los beneficios sociales;

- 11) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el 50% del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del directorio será suficiente;
- 12) La adquisición de acciones de su propia emisión, en las condiciones establecidas en los artículos 27A y 27B de la Ley N° 18.046;
- 13) Las demás que señalen los estatutos;
- 14) El saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de la sociedad o una modificación de sus estatutos sociales que comprenda una o más materias de las señaladas en los números anteriores.
- 15) En las sociedades anónimas abiertas, establecer el derecho de compra a que hace referencia el inciso segundo del artículo 71 bis de la Ley N° 18.046, y
- 16) Aprobar o ratificar la celebración de actos o contratos con partes relacionadas, de conformidad a lo establecido en los artículos 44 y 147 de la Ley N° 18.046.

Las reformas de estatutos que tengan por objeto la creación, modificación, prórroga o supresión de preferencias, deberán ser aprobadas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones de la serie o series afectadas.

**ARTICULO 24°: DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS:** De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Accionistas se dejará constancia en un libro de actas, que será llevado en carácter de secretario por el Gerente o por la persona que especialmente haya designado el Directorio al efecto.

Las actas serán firmadas por las personas que hayan actuado como Presidente y Secretario de la Junta, y por tres accionistas elegidos en ellas o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres.

Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas antes señaladas y, desde esa fecha, podrá llevarse a efecto los acuerdos a que ella se refiere.

#### **TITULO CUARTO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN**

**ARTICULO 25°: AUDITORES EXTERNOS:** La Junta General Ordinaria de Accionistas deberá nombrar, anualmente, auditores externos del registro que para el efecto lleva la Superintendencia, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la compañía, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.

**ARTICULO 26°: REQUISITO DE LOS AUDITORES:** Los auditores externos deberán corresponder a una empresa de auditoría externa regida por el Título XVIII de la Ley N° 18.045 y su nombramiento deberá ajustarse a la normativa correspondiente de la Ley N° 18.046 y a aquella emanada de la Superintendencia de Valores y Seguros.

## **TITULO QUINTO DEL BALANCE Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES**

**ARTICULO 27°: BALANCE:** La sociedad practicará un balance general de sus operaciones al 31 de Diciembre de cada año, al que junto con una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, el estado de pérdidas y ganancias y el informe presentado por los auditores externos será sometido a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas.

**ARTICULO 28°: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Corresponderá a la Junta Ordinaria de Accionistas acordar la distribución de las utilidades que arroje el balance anual.

Dichas utilidades deben destinarse, en primer lugar, junto con los fondos de reserva de utilidades que la compañía tuviere, a absorber las pérdidas de la sociedad.

El saldo de las utilidades del ejercicio deberá distribuirse como dividendo entre los accionistas a prorrata de sus acciones, sin perjuicio de la cuota de las utilidades que la Junta acuerde retener en el patrimonio social, capitalizar mediante la emisión de acciones liberadas de pago o destinarlas al pago de dividendos eventuales futuros.

En todo caso, si existiere remanente de utilidades en la absorción de las pérdidas sociales, la Junta, salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas de la sociedad, deberá obligatoriamente acordar distribuir como dividendo el 30% de las utilidades líquidas del ejercicio, el que deberá repartirse entre los accionistas dentro de los 30 días siguientes a la celebración de la asamblea.

**ARTICULO 29°: FORMA DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** La forma en que la junta debe distribuir las utilidades y la forma, oportunidad y modalidades del pago de los dividendos y distribución de acciones liberadas, serán las establecidas en la Ley para las sociedades anónimas abiertas.

En todo caso, los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio o de las retenidas provenientes de balances aprobados por la Junta de Accionistas.

**ARTICULO 30°: DIVIDENDOS PROVISORIOS:** El Directorio de la compañía, podrá, bajo la responsabilidad personal de los Directores asistentes que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio, con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas.

## **TITULO SEXTO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD**



**ARTICULO 31°: DISOLUCION:** La sociedad se disolverá por acuerdo de la junta extraordinaria de accionistas, por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona y por las demás causales que la ley establece.

**ARTICULO 32°. LIQUIDACION:** Disuelta la sociedad, su liquidación se practicará por una comisión liquidadora formada por tres personas, sean o no accionistas, elegidas en la junta de accionistas en la forma dispuesta en el artículo 66 de la Ley 18.046, la cual fijará su remuneración, la que durará tres años en sus funciones y que podrán ser reelegidos por una sola vez.

La comisión sólo podrá ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan directamente a efectuar la liquidación de la sociedad y, al efecto, representará judicial y extrajudicialmente a la compañía y se encontrará premunida de todas las facultades de administración y de disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativa de las juntas de accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, todo ello sin perjuicio de la representación que la ley confiere al presidente de la comisión.

Las facultades antes señaladas la comisión podrá delegarlas en parte en uno o más liquidadores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

**ARTICULO 33°: NORMAS DE LOS LIQUIDADORES:** A los liquidadores les serán aplicables, en lo que les corresponda las normas de estos estatutos y de la ley de sociedades anónimas referentes a los Directores, sin perjuicio de las disposiciones que en ellos se señalan relativas a los miembros de la comisión, al funcionamiento de ésta, al proceso de liquidación.

## **TITULO SEPTIMO DEL ARBITRAJE**

**ARTICULO 34°: ARBITRAJE:** Todas las dudas y dificultades que se susciten entre los accionistas en su calidad de tales y entre éstos y la sociedad o sus administradores, o entre la compañía y éstos últimos, o entre éstos entre sí, sea durante la vigencia de la sociedad o estando pendiente su liquidación y sea que dichas dudas o dificultades digan relación con el presente contrato de sociedad o con estos estatutos y sea que se refieren a la apreciación de su existencia o inexistencia, validez o nulidad, cumplimiento o incumplimiento, aplicación, interpretación, ejecución, terminación o disolución o a cualquiera otra materia relacionada directa o indirectamente con ellos, serán resueltas por un árbitro que actuará como árbitro de derecho en el fallo y como arbitrador en el procedimiento.

El árbitro actuará sin forma de juicio, estará premunido de las más amplias facultades y en contra de las resoluciones no procederá recurso alguno. Estará también facultado, a falta de acuerdo entre las partes sobre procedimiento, para fijarlo con entera libertad, incluso en lo concerniente al sistema de notificaciones, pero la primera de ellas deberá

siempre efectuarse en conformidad a las normas del título sexto, del libro primero, del Código de Procedimiento Civil.

El árbitro será designado de común acuerdo por las partes en conflicto y, a falta de acuerdo, por cualquier juzgado de letras en lo civil de Osorno que esté de turno al pedirse el nombramiento, caso en el cual el nombramiento deberá recaer necesariamente en alguna persona que haya ejercido como abogado en la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Valdivia durante un lapso mínimo de 20 años.

**ARTICULO UNICO TRANSITORIO:** El Directorio provisorio de la sociedad estará integrado por la señora María Gracia Cariola Cubillos y los señores Marco Cariola Barroilhet, Carlos Alberto Délano Abbott, Max Letelier Bomchil, Hermann Rusch Barentín, Joris Verbeken Westermeyer y don Samuel Yrarrazaval Larraín. Este Directorio durará en sus funciones hasta la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas, órgano superior al cual corresponderá la elección del directorio definitivo de FERIA DE OSORNO S.A..

## **10. ANTECEDENTES LEGALES DE LA SOCIEDAD:**

En consideración a que el objeto de esta Junta lo constituyó la modificación del estatuto social, fijando un texto refundido del mismo, según lo acordado precedentemente, el Presidente dispone que el Acta correspondiente consigne los antecedentes sociales respectivos.

La sociedad FERIA DE OSORNO S.A. se constituyó por escritura pública otorgada el 26 de Abril de 1946 ante don Rogelio Balladares, Notario Público de Osorno, cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial el 3 de Agosto de 1946 y se inscribió a fs. 57 vta., Número 45 en el Registro de Comercio de 1946, del Conservador de Comercio de Osorno. El Decreto de autorización correspondiente fue emitido el 19 de Julio de 1946 y lleva el No. 3.056, inscribiéndose a fs. 56 vta., Número 44 del Registro de Comercio de 1946 del Conservador de Comercio de Osorno.

El texto refundido del pacto social consta de la escritura pública de fecha 31 de Diciembre de 1982, otorgada ante el Notario de Osorno, don Oscar Henríquez Marino, instrumento público al que fue reducida el acta de la Vigésima Junta General Extraordinaria de Accionistas de FERIA DE OSORNO S.A., celebrada el 12 de Noviembre de 1982, y que en extracto fuera publicada en el Diario Oficial No 31.483 de fecha 8 de Febrero de 1983 e inscrita a fs.52 vuelta, No. 42 del Registro de Comercio de 1983 del Conservador de Comercio de Osorno

## **11. PODER ESPECIAL**

La Trigésima Segunda Junta General Extraordinaria de Accionistas conviene en que sus acuerdos se lleven a efecto desde luego, sin esperar ulterior aprobación de esta Acta, facultándose a don Harry Jürgensen Caesar para reducirla a escritura pública y confiriéndole poder especial para que, actuando en nombre y representación de FERIA DE OSORNO S.A., acepte las observaciones y correcciones que pudiere formular y ordenar la Superintendencia de Valores y Seguros y ejerza las facultades dispuestas, conforme a las disposiciones de la Ley N° 19.499 y proceda a otorgar todos los instrumentos públicos y privados que haya menester, pactando en los mismos todas las cláusulas que estime pertinentes, ya se refieran a la esencia, a la naturaleza o sean meramente accidentales, con el objeto de perfeccionar los acuerdos y efectos de esta

Trigésima Segunda Junta General Extraordinaria de Accionistas.

Sin otro punto que tratar se levanta la reunión a las 19,06 horas.

HARRY JÜRGENSEN CAESAR  
SECRETARIO

JORIS VERBEKEN WESTERMEYER  
PRESIDENTE

PETER HEUFEMANN PAULSEN

GERHARD HEVIA HOTT

ALFREDO HOTT SCHWALM  
p.p. INVERSIONES ALFREDO HOTT S. Y CIA. LTDA.